

SE MODIFICA LA APLICACIÓN DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y MORATORIO QUE FIJA EL BCRP

Mediante la **Circular N° 0018-2020-BCRP**, publicado el 28 de abril de 2020, se modifica la **Circular N° 0018-2019-BCRP** respecto a la aplicación de las tasas máximas de interés compensatorio y moratorio que fija el Banco Central de Reserva, para adecuarla al **Decreto de Urgencia (DU) N° 013-2020** que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.

En ese sentido, las tasas máximas de interés convencional compensatorio y las tasas máximas de interés convencional moratorio, referidas en la Circular N° 0018-2019-BCRP, son las siguientes:

- **Tasa máxima de interés convencional compensatorio**

→ Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

- a. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas, tiene una tasa máxima de interés convencional compensatorio equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa o a la tasa promedio del sistema financiero para créditos de consumo, la que sea mayor, y es expresada en términos efectivos anuales. Asimismo, esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas, tiene una tasa máxima de interés convencional compensatorio es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el párrafo anterior.

- **Tasa máxima de interés moratorio**

→ Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

Cabe mencionar que a estas tasas máximas no se aplican a las tasas de interés de las operaciones reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo a lo indicado en la Décima Disposición Complementaria Final del DU N° 013-2020.

Adicionalmente, las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, son aplicables a las operaciones que se pacten a partir de la vigencia del DU N° 013-2020, establecida a los noventa (90) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Las operaciones con anterioridad a dicho plazo se rigen por lo dispuesto en la Circular que estuvo vigente en el momento que fueron pactadas.

Para mayores detalles de la Circular, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe.